

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL DEPORTE:**

MD-DZ4-2025-0122-R Se reforma el estatuto y se ratifica la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	2
MD-DZ4-2025-0123-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Águilas New Age F.C.”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	40
MD-DZ4-2025-0124-R Se aprueba la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2025 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 4.....	61
MD-DM-2025-0856-R Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “Hermandad FC.”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	66
MD-DM-2025-0871-R Se prorroga el período de intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, por el plazo de 90 días .....	74
MD-DM-2025-1042-R Se prorroga el período de intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, por el plazo de 90 días .....	82
MD-DM-2025-1262-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total del estatuto y cambio de denominación del Club Deportivo Especializado Profesional “La Familia Fútbol Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Familia Fútbol Club”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	91

**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0122-R****Portoviejo, 12 de junio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...;”*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las*

*actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial”.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: “(...) *Asociaciones*

*Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”;*

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3. Ligas Deportivas Barriales*
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.*
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.*
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.*

10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
13. Organizaciones sociales.

*QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, el **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, ratificó su personería jurídica y reformó sus estatutos mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1699, de fecha 19 de septiembre de 2013.

**QUE**, mediante oficio Nro. PTC-13991-044-2025, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 1 de abril de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-366-I, el señor **José Hugo Wittong Montesdeoca**, presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**; solicita aprobación de reforma estatutos y ratificación de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0594-M**, con fecha 15 de abril de 2025, el Mgs. Raúl Zambrano Córdova, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0594-MEM**, de fecha 15 de abril 2025, Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo**

**“PORTOVIEJO TENNIS CLUB”;**

**QUE**, mediante **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0837** con fecha 12 de junio de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano, Abogada Regional 3 de la Coordinación Zonal 4- DEPORTE, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en **Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0837** con fecha 12 de junio de 2025, la Ab. Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: *“ok. aprobado”*, remite al Departamento Jurídico el informe jurídico favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0163 de fecha 12 de febrero de 2019

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, con domicilio en la calle Pedro Zambrano y Tennis Club esquina, perteneciente al cantón Portoviejo, provincia de Manabí, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO  
“PORTOVIEJO TENNIS CLUB”****TÍTULO ÚNICO****NORMAS GENERALES****ART. 1.- NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y DENOMINACIÓN. –**

El Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, es una entidad sin fines de lucro; y como tal, una corporación de derecho privado, autónoma, de duración indefinida, que tiene por objeto fomentar el deporte, la cultura y otras manifestaciones de carácter recreativo. Dará especial atención principalmente al desarrollo del tenis, por lo cual, podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y permitidos por la ley.

**ART. 2.- REGIMEN JURIDICO. –**

El Portoviejo Tennis Club se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normas

jurídicas pertinentes; a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las demás regulaciones que le sean aplicables, inclusive las internacionales bajo las cuales deban sujetarse sus actividades deportivas.

El presente Estatuto podrá ser reformado de acuerdo con la Ley, luego que la Asamblea General de Socios, como su máximo organismo corporativo, lo resuelva en dos sesiones.

Los socios de esta Institución estarán sujetos y se acogerán al presente estatuto, a las normas contenidas en el Reglamento General del Socio del Portoviejo Tennis Club, así como a las resoluciones y disposiciones aprobadas por la Asamblea General de socios y por el Directorio.

### **ART 3.- DOMICILIO. -**

El domicilio del Portoviejo Tennis Club, es la ciudad de Portoviejo, en las calles Pedro Zambrano y Tennis Club, sin perjuicio de poder establecer nuevas sedes o sucursales en otros lugares del territorio nacional, con el mismo carácter de domicilio propio.

### **ART. 4.- REPRESENTACIÓN LEGAL. –**

La representación legal judicial y extrajudicial será ejercida por el Presidente del Club, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.

Para la celebración de actos y/o contratos que obliguen a la institución, cuya cuantía exceda del treinta por ciento (30%) del presupuesto anual de ingresos de la Institución, así como para la enajenación y/o gravamen de los inmuebles del Club se requiere la aprobación de la Asamblea General de socios.

Se prohíbe la subdivisión de los contratos.

## **SEGUNDA PARTE**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **TÍTULO I**

#### **CATEGORÍA DE SOCIOS**

#### **ART.5.- CATEGORÍAS. –**

Los socios son: Fundadores, Honorarios, Vitalicios, Activos, Protectores, Juveniles, Activos Especiales, Corporativos, Transeúntes y Ausentes.

#### **ART.6.- SOCIOS FUNDADORES. –**

Son aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución del Club, tras participar en la respectiva Asamblea, o que el Club las tiene registradas como tales en sus registros, con anterioridad.

#### **ART. 7.- SOCIOS HONORARIOS. -**

Socios Honorarios son aquellas personas a las que la Asamblea General de Socios, previa recomendación del Directorio, les hubiere conferido tal calidad, por haber prestado algún servicio relevante al Club o al ámbito deportivo del País.

Igualmente podrán ser declarados socios Honorarios, aquellos socios activos de esta Institución a los que se refiere el literal B) del Artículo 58 del presente estatuto.

Los socios honorarios estarán exentos del pago del valor que se requiere para ingresar como socio, en caso de que no lo sea, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los socios juveniles honorarios, quedarán exonerados del pago del cambio de categoría al cumplir 22 años.

#### **ART.8.- SOCIOS VITALICIOS. –**

Socios Activos vitalicios son aquellas personas que hubieren cumplido treinta años (30) como socios activos del club consecutivamente, y por lo menos, sesenta y cinco años de edad (65) o cuarenta años (40) como socio activo del club de forma consecutiva sin límite de edad.

Se exceptúan de esta disposición aquellos socios que tengan un nivel de discapacidad superior al 70%, a quienes para ser socios vitalicios únicamente se les requerirá que hayan cumplido 30 años como socios del Club.

Los socios activos vitalicios podrán elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades u organismos del Club y pagarán el cincuenta por ciento del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.

No tendrán derecho a esta categoría los socios activos especiales ni aquellas personas mencionadas en los literales a) b) y c) del Art. 19 y en el artículo 13 del presente Estatuto.

#### **ART. 9.- SOCIOS ACTIVOS. -**

Socios Activos son las personas que el Directorio admite como tales. Para ser socios activos se requiere ser mayor de dieciocho años.

En caso de fallecimiento de un socio o socia activo (a), su cónyuge o conviviente en unión de hecho que le sobreviva lo subrogará en todos sus derechos y obligaciones, para cuyo propósito deberá elevar su petición por escrito al Directorio, demostrando la calidad de cónyuge supérstite.

Sin embargo, si volviese a contraer matrimonio o unirse de hecho con una persona no socia, perderá de manera inmediata, y sin necesidad de declaratoria de la institución, su calidad de socio o socia.

En el caso de la unión de hecho, se probará ésta con la declaración jurada ante notario hecha por ambos convivientes reconociendo tal calidad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.

Los hijos o hijastros de los socios activos podrán ingresar a las instalaciones del Club y hacer uso de las mismas, así como recibir los servicios prestados por el Club hasta cumplir los 22 años de edad; para los hijos o hijastros de socios activos o Vitalicios que tienen capacidades especiales no rige este límite de edad.

Serán socias activas las mujeres que hubieren ostentado la calidad de Reina del Portoviejo Tennis Club, estarán exentas del pago del ingreso, previa solicitud de la beneficiaria.

#### **ART.10.- SOCIOS PROTECTORES. -**

Socios Protectores son los socios activos que hicieron una donación en favor del Club, por un valor no menor a veinticinco salarios mínimos legales vigentes a la fecha de la donación.

Los socios protectores estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

#### **ART. 11.- SOCIOS JUVENILES. -**

Socios Juveniles son las personas menores de 22 años que son aceptadas por el Directorio.

Al cumplir los 22 años de edad podrán pasar a la categoría de socios activos cumpliendo lo dispuesto en el Art. 21 del presente Estatuto.

En caso de ser hijo/a, hijastro/a menor de edad de socio activo, honorario activo o vitalicio pagará una tarifa diferencial, la cual será del 25% del valor total de la membresía vigente para ingresos de nuevos socios a la fecha de la solicitud. De no serlo, deberá cumplir con los requisitos y el pago correspondiente conforme lo contemplado en el presente estatuto.

#### **ART. 12.- SOCIOS ACTIVOS ESPECIALES. -**

Serán socios activos especiales las personas que tengan mínimo 65 (sesenta y cinco) años de edad y que soliciten su ingreso como tales. El valor de la membresía será el 25% del valor total de la membresía vigente para ingreso de nuevos socios a la fecha de la solicitud. Los únicos beneficiarios de esta membresía son el socio principal y su cónyuge.

Los socios activos especiales no tendrán el derecho a elegir ni ser elegidos ni a la jubilación.

#### **ART. 13.- SOCIOS CORPORATIVOS. -**

Socios corporativos son aquellas personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que soliciten la admisión como tales al Club y fueren aprobados por el Directorio.

Para que el Directorio pueda admitir el ingreso de una persona jurídica como socio corporativo se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La solicitud expresa suscrita por el representante legal de la empresa de cuyo ingreso se trate, dirigida al Presidente del Club, firmada por dos socios Honorarios, Activos o Vitalicios, en el formulario que la Secretaría entregará para el efecto.

b) La certificación del Secretario del Directorio de que la solicitud presentada ha sido exhibida en la cartelera y/o en los medios digitales del Club durante ocho días, para que los socios puedan hacer conocer oportunamente al Directorio cualquier opinión con respecto a la solicitud presentada.

c) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que se ha consignado en la tesorería del Club el valor correspondiente a la cuota de ingreso contemplada en el presente artículo, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser aceptada.

d) Los socios corporativos en ejercicio de la membresía otorgada, tendrán derecho a solicitar hasta cuatro cupos para el ingreso de sus representantes o funcionarios, cuyos nombres y funciones deberán ser puestos en conocimiento del Directorio para su aprobación.

e) Los socios corporativos deberán pagar una cuota de registro cuyo monto será de siete salarios mínimos legales vigentes a la fecha, más el mismo valor de la membresía que pagan los socios activos por admisión, por cada cupo que solicite para sus funcionarios hasta el límite de cuatro (4) También deberán cancelar las cuotas mensuales correspondientes a cada una de las personas que gozarán de los respectivos cupos.

f) La aceptación por parte del Directorio de los nombres de las personas que gozarán de los cupos de la membresía no conlleva una pre-aceptación de aquellos como socios activos; en caso de que estos deseen ser socios activos del Club, deberán sujetarse al procedimiento regular para el ingreso de un nuevo socio.

g) El beneficiario del cupo asignado al socio corporativo no tendrá los mismos derechos que un socio activo, pero podrá utilizar las instalaciones de manera individual o con su familia, cumpliendo con las normas y restricciones dispuestas para el efecto.

h) El socio corporativo ni las personas naturales que se beneficien de esta membresía no tendrá derecho a elegir ni ser elegido, ni a la jubilación.

i) El socio corporativo podrá solicitar el cambio o sustitución de cualquiera de las personas que han estado gozando del cupo de dicha membresía corporativa para lo cual deberá solicitar

por escrito la calificación y aprobación del nuevo funcionario de la empresa. También podrá solicitar la disminución de los cupos asignados y el retiro de cualquiera de los cupos de las personas calificadas, sin derecho a reembolso alguno.

**ART. 14.- SOCIOS TRANSEÚNTES. -**

Serán socios transeúntes aquellas personas que tienen residencia temporal en la Provincia de Manabí y por razones de trabajo pernoctan en la misma, deberán ser presentados por dos (2) socios del club. El aspirante a socio transeúnte será presentado al Directorio, quien extenderá una membresía válida por seis meses y renovable por una sola vez, cancelará el 20% del valor correspondiente para el ingreso de nuevos socios, deberán cancelar las cuotas mensuales sin rebaja alguna, en caso de que sean menos meses podrá el Directorio establecer un valor proporcional, cancelando por adelantado. No tendrán derecho a voto.

**ART. 15.- SOCIOS AUSENTES. -**

Serán socios ausentes aquellos miembros que por algún motivo o razón tengan que fijar su residencia fuera de la Provincia o del país, lo cual deberá ser demostrado con la respectiva documentación. Para acceder a esta categoría, deberán solicitarlo por escrito al Directorio del Club, debiendo cancelar los valores adeudados de existir; pagará una tarifa diferencial equivalente a tres cuotas ordinarias mensuales, podrán usar las instalaciones del club, máximo treinta veces por año. No tendrán derecho a voto.

**TÍTULO II**

**DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS**

**ART.16.- REQUISITOS PARA SER SOCIO. –**

Para ser socio del Portoviejo Tennis Club se requiere:

- a) Ser persona natural o jurídica de las contempladas en el presente estatuto; y,
- b) Que el Directorio le confiera la calidad de Socio, una vez cumplidas todas las condiciones previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes.

**ART. 17.- CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO ACTIVO. –**

Para que el Directorio pueda admitir el ingreso de una persona como socio activo se requiere:

- a) La solicitud expresa de la persona de cuyo ingreso se trate, dirigida al Presidente del Club, firmada por dos socios Honorarios, Activos o Vitalicios, en el formulario que la Secretaría entregará para el efecto.
- b) La certificación del Secretario del Directorio de que la solicitud presentada ha sido exhibida

en la cartelera y/o en los medios electrónicos del club en término máximo de ocho días, para que los socios puedan hacer conocer oportunamente al Directorio cualquier opinión con respecto a la persona que solicita ingresar como socio.

c) Si un socio que se encuentre al día en sus obligaciones con el Club hubiere expresado su negativa para el ingreso de algún peticionario, no procederá la aprobación, el Directorio de crearlo necesario podrá solicitar la presencia del socio cuya negativa hubiere sido presentada, analizara el motivo y podrá aprobar o revocar la negativa del ingreso del nuevo socio.

d) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha consignado en la tesorería del Club el valor correspondiente a la cuota de ingreso referida en el artículo 23 del presente Estatuto, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser admitido como socio.

e) Para que un hijo/a o hijastro/a de socio activo o vitalicio que no haya cambiado su estatus desde que cumplió 22 años de edad y desea adquirir la categoría de socio activo, deberá cancelar los siguientes valores: Hasta los 28 años de edad deberá cancelar el 50% del valor de la cuota de ingreso para socio activo del Club; y de 29 años de edad en adelante el 75% del valor de la cuota de ingreso. Los porcentajes impuestos son acordes a lo establecido en la Tabla Única de Valores aprobada por el Directorio.

Los valores antes señalados serán aplicados también, para quienes al cumplir 22 años tenían la calidad de hijo o nieto de socio activo o vitalicio.

#### **ART. 18.- CONDICIONES PARA EL INGRESO DE UN SOCIO JUVENIL. –**

Para que el Directorio pueda considerar el ingreso de un socio juvenil se requiere:

a) Una solicitud expresa del padre, abuelo o representante legal del menor, dirigida al Presidente del Club. Los menores emancipados pueden hacer la solicitud directamente, justificando la calidad de tales.

b) Esta solicitud deberá estar firmada por dos socios Honorarios, Activos o Vitalicios, en el formulario que la Secretaría entregue para el efecto.

c) Un documento por el cual conste que el padre, abuelo o representante legal del menor no emancipado se obliga al pago de las cuotas respectivas de este como socio juvenil y de cualquier pago y/o indemnización que el Club tuviese que reclamar por actos o hechos de responsabilidad del menor.

d) La Certificación del Tesorero del Club por la que conste que el peticionario, o quien lo represente, ha convenido en la forma de pago de los valores correspondientes a la cuota de ingreso que le corresponda, referidos en el artículo 23 del presente Estatuto, con la instrucción de que tales valores sean recibidos en pago en caso de ser admitido como socio.

**ART. 19.- READMISIÓN DE SOCIOS. -**

a) Quienes hubieran renunciado voluntariamente a su calidad de socio y esta renuncia hubiese sido aceptada por el Directorio, podrán pedir en el futuro su reingreso para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso de nuevos socios, vigentes al momento de solicitar su reingreso, teniendo que pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota de ingreso establecida en el Art. 23 vigente también al momento de presentar la solicitud y cancelar cualquier obligación que estuviere adeudando, previo análisis y aprobación del Directorio del Club.

b) Quienes hubieren perdido la calidad de socio por haber incumplido con sus obligaciones económicas para con el Club, podrán solicitar al Directorio ser readmitidos como tales, para cuyo propósito tendrán que, previamente, cumplir con todas las condiciones requeridas para ingresar como nuevo socio, vigentes al momento de solicitar su reingreso debiendo cancelar los valores adeudados referidos en el literal c ) del Art. 29 del presente estatuto, y además, pagar el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota de ingreso establecida en el Art. 23, vigente también al momento de presentar la solicitud.

c) El socio que hubiera sido expulsado, no puede volver a ser parte del Club Deportivo Especializado Formativo "Portoviejo Tennis Club", bajo ninguna circunstancia.

Los socios que hubieren reingresado al amparo de lo dispuesto de los literales a) y b) del presente artículo no tendrán derecho a ser socio vitalicio.

**ART.20.- CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO ACTIVO SEA DECLARADO PROTECTOR O VITALICIO. -**

El Directorio declarará socio Protector o Vitalicio, al socio activo que justifique haber cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 8 y 10 del presente Estatuto, respectivamente.

**ART.21.- CONDICIONES PARA QUE UN SOCIO JUVENIL SEA DECLARADO SOCIO ACTIVO. -**

El Directorio declarará socio activo al socio juvenil que haya cumplido veintidós años de edad y que haya pagado en la Tesorería del Club la cuota que estuviere vigente para este cambio de categoría. Además, deberá pagar las cuotas respectivas de socio activo, desde el momento de su aprobación.

Los cambios de categoría que no hayan sido cancelados dentro de los 90 días plazo, se pondrán en conocimiento de Directorio para ser dados de baja.

**ART.22.- CALIFICACIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -**

El Directorio resolverá en sesión ordinaria si procede o no el ingreso para nuevos socios y la

cantidad.

Los miembros del Directorio guardaran estricta confidencialidad del nombre del socio/a activo que presentó la negativa para el ingreso de nuevos socios, el incumplimiento será sancionado según el respectivo reglamento.

#### **ART.23.- VALOR DE LA MEMBRESÍA. -**

La Asamblea General de Socios determinará todo lo relacionado con el valor de la membresía que se requiera para ingresar como socio del club, con las salvedades contempladas en el presente estatuto.

Si la Asamblea General de Socios no lo hubiere determinado expresamente, en el caso de socio activo, como para las demás categorías el Directorio fijará el valor de la membresía.

Si el Directorio resolviere admitir títulos de crédito como forma de pago y no se cumpliera con algún pago durante más de treinta días posteriores al vencimiento, el solicitante perderá la calidad de socio, y no tendrá derecho a solicitar la devolución de valor alguno.

Los socios que ingresen al club y que padezcan de una discapacidad mayor al cincuenta por ciento, pagará el valor total de la membresía y el cincuenta por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias, previa calificación y aceptación de la Directiva del club

#### **ART.24.- SOCIOS ADMITIDOS O QUE CAMBIAN DE CATEGORÍA. -**

A las personas que el Directorio admite como socios del club, y a los socios que cambian de una categoría a otra, se les dirigirá una comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario, confiriéndoles la respectiva calidad de socio, y una credencial que servirá para el ejercicio de sus derechos.

#### **ART.25.- SOLICITANTES NO ADMITIDOS COMO SOCIOS. -**

Cuando el Directorio negare la solicitud de ingreso de un aspirante a socio, o no pudiera considerarla en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 el Club devolverá los valores recibidos. De lo ocurrido se hará conocer a los socios que hubieren suscrito la nota de presentación para que lo hagan saber al solicitante.

El Directorio no podrá considerar una nueva solicitud de ingreso de la misma persona sino después de transcurridos cuatro años desde la fecha de la primera negativa.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **ART.26.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS. –**

Son derechos de los Socios Honorarios los determinados en los literales c), d), e), f), g), h), j), k), l), del artículo siguiente.

**ART.27.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS. –**

Son derechos de los Socios Activos los siguientes:

- a) Formar parte de la Asamblea General de Socios, interviniendo con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para formar organismos o comisiones o para cualquier dignidad. Los socios activos que fueren declarados honorarios podrán elegir y ser elegidos a cualquiera de las dignidades u organismos del Club.
- c) Presentar sugerencias para que el Club cumpla sus finalidades del mejor modo posible.
- d) Hacer uso de las instalaciones deportivas, culturales, recreativas y otras del Club, de acuerdo con los reglamentos vigentes y las buenas costumbres.
- e) La asistencia al Club de su cónyuge o pareja de unión de hecho y de sus hijos o (hijastros) menores de veintidós años, quienes podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- f) Llevar visitantes al Club, el cual no podrá exceder de cuatro veces por mes, los cuales podrán hacer uso de las instalaciones del Club, de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- g) Participar en los eventos culturales, recreativos, deportivos y otros que el Club promueva.
- h) Intervenir en competencias que se organicen, de acuerdo con las reglas pertinentes.
- i) Revisar las actas de los organismos del Club.
- j) Solicitar sanción para los socios que hubiesen cometido, dentro del Club, algún acto que atente contra el Estatuto, las normas del Reglamento General del Socio y/o bienes del mismo, la moral o las buenas costumbres.
- k) Los demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos vigentes.

**ART.28.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS JUVENILES. –**

Son derechos de los socios juveniles los determinados en los literales c), d), g), h), i), j), y k) del artículo precedente.

Tienen derecho también a hacer uso de las instalaciones deportivas culturales y recreativas que no estuvieren reservadas para socios de otro tipo, pero siempre ciñéndose a las normas del Reglamento General del Socio establecidas sobre preferencias, horarios y turnos.

**ART.29.- OBLIGACIONES DE TODOS LOS SOCIOS. -**

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Respetar y cumplir con las normas del presente Estatuto, el Reglamento General del Socio y acatar las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Pagar las cuotas respectivas. Están exentos del pago de cuotas los Socios Honorarios y los socios que tengan la calidad Protectores.

El socio ausente tendrá un valor referencial al pago de las cuotas ordinarias, correspondiente a un determinado período, los socios que, por motivo de estudios, trabajo o por el desempeño de funciones diplomáticas fuera del País y por casos especiales de fuerza mayor, hubieren solicitado y obtenido la aprobación previa del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto.

- c) Pagar al momento en el que sean requeridos los valores correspondientes al consumo de comidas o bebidas, haberes generados por concepto de escuelas, uso de implementos, equipos, útiles, instalaciones, cuotas ordinarias, extraordinarias, servicios y otras obligaciones exigidas por ley.
- d) Comunicar por escrito todo cambio de lugar de trabajo o de residencia.

**ART-30.- PROHIBICIONES. -**

Los socios y/o sus invitados deben abstenerse de realizar dentro de las instalaciones del Club, toda clase de actos que afecten el honor de los miembros del Directorio, de los socios del Club o de sus invitados, empleados, funcionarios y colaboradores, que atenten o violen los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio o las normas del Reglamento General del socio o afecten la moral y las buenas costumbres.

Queda prohibido dentro de las instalaciones del Club, el uso de armas de fuego u objetos peligrosos que puedan afectar o afecten contra la integridad física de las personas o bienes del Club, así como el ingreso de sustancias sujetas a fiscalización.

Las agresiones físicas o verbales se considerarán como falta grave siempre que estas últimas se evidencien de manera fehaciente.

De existir daños materiales estos deberán ser reparados a costa del o los socios titulares.

**ART.31.- CORRESPONSALIAS CON OTROS CLUBES. -**

Los socios de otros Clubes tendrán los derechos que consten en el Convenio de Intercambio o Corresponsalía que hubiese celebrado el Portoviejo Tennis Club con cada Institución a la que pertenece el visitante.

**ART.32.- VISITANTES TEMPORALES. -**

Son las personas nacionales o extranjeras que no tienen su domicilio en la Provincia de Manabí u otros en donde el Club tenga sede, a quienes el Presidente de esta Institución por solicitud de un socio honorario, activo o vitalicio podrá autorizar para visitar y usar las instalaciones del Club por un lapso de hasta 90 días y por una sola ocasión, previo pago de la cuota que establezca el Directorio de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

**ART. 33.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DEL PORTOVIEJO TENNIS CLUB. -**

De conformidad con el presente Estatuto, se pierde la calidad de socio de este Club:

- 1.- Por expulsión aprobada por el Directorio conforme lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 34 del presente estatuto;
- 2.- En el caso de mora referido en el numeral 6 del Art. 34 del presente estatuto;
- 3.- Por la aceptación por parte del Directorio de la renuncia presentada por el socio. Para que el Directorio pueda aceptar la renuncia, el socio debe estar al día en el pago de sus cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, así como de los consumos de alimentos, bebidas y cualquier otra obligación para con el Club.

La sanción de la pérdida o suspensión de la calidad de socio del titular, se extenderá a sus dependientes quienes no podrán hacer uso de las instalaciones del club salvo expresa autorización del Directorio en casos excepcionales.

Las faltas o infracciones a los estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General, Directorio o disposiciones Administrativas cometidas por socios juveniles o hijos de socios, serán conocidas y resueltas por el Directorio quien podrá imponer las sanciones que estime pertinentes según la gravedad del caso referido en el numeral 2 del artículo 34. De existir daños materiales estos deberán ser pagados por sus representantes legales.

**TÍTULO IV****DE LAS SANCIONES****ART.34.- AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN. -**

La violación de cualquiera de las normas detalladas en el Art. 30 será sancionada de la siguiente manera:

- 1.- El Directorio tiene competencia para resolver sobre la suspensión de un socio hasta por un año, tiempo que no le exime del pago de las cuotas mensuales, cuando éste, sus dependientes o

invitados realicen o cometan uno cualquiera de los actos señalados en el Art. 30 del presente Estatuto o incumplan con las obligaciones que les corresponden contempladas en el Estatuto, o violen disposiciones reglamentarias, resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

El Directorio podrá también resolver la expulsión de un socio que cometiere algún acto que lesione o afecte gravemente el nombre o los intereses del Club o la dignidad de alguno de los miembros del Directorio.

De igual manera, el Directorio podrá expulsar al socio que hubiese sido objeto de, por lo menos, dos sanciones de suspensión durante el lapso de cinco años inclusive por diferentes motivos o por cometer cualquier práctica inmoral o ilícita debidamente comprobada dentro o fuera de las instalaciones del Club.

Será motivo de expulsión, además, el entregar información falsa al Club con el fin de poder acceder a los beneficios o instalaciones que éste ofrece o a una membresía.

La expulsión implica la pérdida de la calidad de socio y requerirá la decisión unánime del Directorio.

2.- También será competencia del Directorio sancionar a quienes no siendo socios incurrieren en alguna de las faltas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, quienes podrán ser amonestados o declarados personas no gratas según la gravedad de la falta, y se les prohibirá, temporal o definitivamente el acceso al Club.

Las personas que hubieren sido expulsadas, o declaradas no gratas, conforme lo dispuesto en este artículo, no podrán ser readmitidas o aceptadas como socios del Club, salvo que la Asamblea General de Socios decida lo contrario, en una Asamblea a la que asistan por lo menos el diez por ciento de los socios activos del Club.

3.- El Directorio será competente para sancionar con amonestación escrita, o suspensión de hasta ciento ochenta días, cuando un socio, o sus dependientes o invitados realicen o cometan cualquiera de los actos señalados en el Art. 30 del presente Estatuto o incumplan con las obligaciones que les corresponden contempladas en el Estatuto, violen o incumplan disposiciones reglamentarias, o resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

La suspensión mayor a 180 días o la expulsión, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio del Directorio será competencia de este organismo.

4.- La suspensión por más de 180 días o expulsión de un socio será tratada en una sola sesión del Directorio, debiéndose haber hecho constar este particular en la respectiva convocatoria.

5.- Antes de resolverse por parte del Directorio sobre la suspensión o expulsión de un socio, según corresponda, deberá notificársele por escrito al socio en la dirección registrada en el Club, informándole sobre el particular, concediéndole el plazo de setenta y dos horas para que pueda hacer valer los derechos de los cuales se crea asistido.

El socio podrá solicitar, motivadamente, un plazo mayor para ejercer su defensa, el mismo que no podrá exceder de siete días más o pedir ser recibido por el Directorio. Vencido estos plazos, con la contestación o sin ella el Directorio o la Comisión adoptarán la resolución que considere del caso.

De declararse solo la suspensión del socio, este quedará privado de todos sus derechos mientras dure la suspensión, aunque continuará sometido a todas sus obligaciones.

6.- La mora en el pago de dos cuotas o el atraso de más de sesenta días en el pago de cualquiera de los valores indicados en los literales b) o c) del artículo 29 contados desde el quinto día del mes en curso, suspenderá de pleno derecho al socio en el goce de sus derechos, no pudiendo utilizar ninguna de las instalaciones del club, sin necesidad de declaratoria previa del Directorio. No obstante, el pago de lo adeudado hará que de la misma manera el socio recupere el goce de los mismos. En caso de que el monto de la mora en el pago de las cuotas respectivas y/o de los valores indicados en el Art. 29 b) o c) iguallen o superen el valor correspondiente a doce cuotas respectivas, el socio perderá la calidad de tal y solo podrá ser readmitido conforme al procedimiento indicado en el literal b) del artículo 19.

#### **ART. 35.- ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO. -**

Los Organismos de Funcionamiento del Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, son: La Asamblea General, El Directorio, Las Comisiones Especiales y los demás que, de acuerdo con su Estatuto, el Reglamento General del Socio y más normativas pertinentes se establezcan.

### **TERCERA PARTE**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEL DIRECTORIO Y DE SUS MIEMBROS**

##### **TÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **ART. 36.- INTEGRANTES. -**

La Asamblea General del Club es la máxima autoridad de la Institución y está integrada por todos los socios activos y vitalicios que se encuentren al día en sus obligaciones.

#### **ART.37.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. -**

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán por lo menos una vez al año.

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Socios se realizarán cuando así lo considere necesario el Presidente, o el Directorio por decisión mayoritaria de este, o cuando lo solicite por escrito el cinco por ciento (5%) de los socios activos mediante nota escrita dirigida al Directorio en la cual deberán expresar los asuntos cuyo tratamiento solicitan.

**ART.38.- CONVOCATORIA. -**

Toda convocatoria a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse mediante aviso suscrito por el Presidente, o el Secretario del Directorio en los casos que establece el presente Estatuto, el cual se lo realizará por medios electrónicos, por lo menos con siete días de anticipación, y con la indicación del lugar, día y hora de la sesión y de los asuntos que se tratarán en la misma.

Las convocatorias que se realicen por iniciativa del Presidente, serán suscritas por este; las que se realicen por decisión del Directorio o a petición de los socios, conforme al artículo anterior, serán suscritas por el Secretario del Directorio.

**ART. 39.- QUORUM DE INSTALACIÓN. -**

Para que la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Socios pueda instalarse válidamente se requiere que a la hora señalada en la convocatoria estén presentes por lo menos la mitad más uno de los Socios Activos y Vitalicios habilitados para votar. En caso de no completarse ese quórum, la Asamblea General se instalará, luego de una hora de la señalada en la convocatoria, con el número de socios activos y vitalicios que se encuentren presentes, particular que será prevenido en la misma convocatoria.

**ART.40.- QUÓRUM DECISORIO. -**

Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes habilitados para votar, para lo cual se requiere el voto favorable, cuando menos de las dos terceras partes de los socios presentes y habilitados para votar.

**ART. 41.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. -**

Las sesiones de Asamblea General de socios, ordinarias o extraordinarias, serán instaladas, presididas y dirigidas por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste por el Vicepresidente. A falta de estos por los vocales, de acuerdo al orden de su elección.

**ART. 42.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. –**

Son atribuciones de la Asamblea General de Socios:

a) Reformar el Estatuto del Club, en dos sesiones diferentes que se celebrarán con intervalos no menores de treinta días.

- b) Interpretar motivadamente el presente Estatuto.
- c) Remover a los miembros del Directorio por las causas establecidas en el presente instrumento.
- d) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Club, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes habilitados para votar;
- e) Conocer y resolver sobre cualquier asunto no especificado en este Estatuto, que el Directorio someta a su consideración.
- f) Conocer y resolver en Asamblea General Ordinaria sobre los informes que deben presentar anualmente el Presidente y el Tesorero.
- g) Conocer y resolver en Asamblea General Ordinaria, sobre el Presupuesto anual de la Institución que presentará el Tesorero para el nuevo ejercicio económico.
- h) Aprobar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior al 70% del presupuesto anual de ingresos de la Institución.
- i) Aprobar el Reglamento de Elecciones, así como sus reformas.
- j) Juzgar los actos administrativos del Directorio que violen algunas normas del presente Estatuto.
- k) Fijar el monto de la donación que debe hacer un socio al Club para adquirir la calidad de socio protector.
- l) Declarar socios honorarios de conformidad con las normas y requisitos establecidos en el presente estatuto

## **TÍTULO II**

### **DEL DIRECTORIO**

#### **ART. 43.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. -**

El Directorio, estará compuesto de diecisiete (17) miembros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y doce vocales entre titulares y suplentes. Todos serán elegidos, por lista completa, mediante votación de los socios con derecho a voto, en un proceso electoral a cargo del Tribunal Electoral del Club, conforme a este Estatuto y el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios.

Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola ocasión de forma consecutiva.

Al Directorio le corresponde la expedición de las políticas administrativas, recreativas y económicas del Club, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente Estatuto.

**ART. 44.- SESIONES DEL DIRECTORIO. –**

Las sesiones de Directorio se realizarán, al menos, una vez al mes, previa convocatoria del Presidente.

En todos los casos, el Secretario hará llegar a todos los miembros del Directorio la respectiva convocatoria con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante comunicación dirigida a la dirección domiciliaria o electrónica que tengan registrada en Secretaría.

Las sesiones de Directorio se realizarán con la presencia de, al menos, siete de los miembros referidos en el inciso primero del artículo anterior.

**ART.45- SUBROGACIONES. -**

En caso de ausencia definitiva, excusa o renuncia del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; y a falta de este, cualquier vocal titular o suplente que será en el orden establecido en la directiva vigente.

En caso de ausencia definitiva o renuncia de un miembro del Directorio, con excepción del Presidente y/o Vicepresidente, el Directorio designará su reemplazo, pudiendo también elegir a un socio activo, vitalicio o protector que no sea miembro del Directorio y que esté capacitado para ocupar las funciones respectivas y que se encuentre al día en sus obligaciones para con el club.

**ART.46.-ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO. -**

a) Aprobar las políticas administrativas, recreativas y económicas del Club, cuya implementación y ejecución estará a cargo del Presidente, con la asistencia y colaboración de los demás miembros del Directorio, particularmente del Secretario, Tesorero y Síndico.

b) Expedir y reformar los manuales y normativas que integran el Reglamento General del Socio del Portoviejo Tennis Club, los mismos que deberán ser puestos en conocimiento de la siguiente Asamblea General de Socios, la cual podrá ratificarlos o modificarlos.

c) Imponer las sanciones previstas en este Estatuto.

d) Sesionar por lo menos una vez al mes.

e) Convocar a Asamblea General de socios cuando lo estime necesario, o lo solicitare el cinco por ciento de los socios activos, expresando los asuntos cuyo tratamiento solicitan. En este caso la convocatoria la realizará el Secretario, en todos los demás casos, la suscribirá el Presidente conforme a lo prescrito en el Art. 38 del presente Estatuto.

f) Conocer y aprobar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Socios.

g) Examinar las cuentas del Club, solicitar las explicaciones que considere apropiadas, y resolver lo que estime necesario para el mejor funcionamiento del mismo.

h) De ser necesario nombrar Auditor Interno, Auditor Externo y un Comisario entre los socios activos, vitalicios o protectores que no tengan cargo alguno ni relación de dependencia con el Club, quienes tendrán las facultades, atribuciones y obligaciones impuestas por las leyes y las normativas contenidas en el presente estatuto.

El Auditor Externo y el Comisario deberán presentar sus informes a la Asamblea General de socios.

El Auditor Externo será designado de entre la terna que presente el Presidente del Club al Directorio.

i) Conocer la memoria o informe anual del Presidente del Club, al que se refiere el Art. 49, literal m) de este Estatuto, previo a ser puesta a consideración de la Asamblea Ordinaria de Socios.

j) Nombrar las comisiones especiales, ocasionales o permanentes que juzgue necesario, así como a las personas que las conformen.

k) Promover el deporte, especialmente el tenis, fomentar la cultura y las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.

l) Adoptar y ejecutar las medidas y resoluciones que juzgue convenientes, para todos aquellos asuntos o casos no previstos en este Estatuto, salvo aquellos temas reservados a la Asamblea General de Socios. En este último caso, si se tratare de un asunto de emergencia, el directorio podrá adoptar las medidas necesarias debiendo dar cuenta de estas a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que se realice.

m) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Estatuto.

n) Nombrar Secretario, Tesorero, Síndico y vocales cuando se produzca la falta definitiva de uno o más de ellos, según lo establecido en el Art. 45 del presente Estatuto.

o) Señalar el monto de la cuota de ingreso para quien sea, por más de cinco años, cónyuge o conviviente en unión de hecho constituida ante Notario Público, de un socio activo.

p) Resolver los conflictos que surjan entre los socios.

### **TÍTULO III**

**DE LAS RESOLUCIONES****ART.47.- RESOLUCIONES DE ASAMBLEA Y DEL DIRECTORIO. -**

Salvo que la Ley o el presente Estatuto dispongan expresamente lo contrario, las resoluciones de la Asamblea General de Socios y del Directorio se adoptarán con el voto favorable de no menos la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. Se tendrán en cuenta las demás condiciones establecidas en este Estatuto.

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año, de manera presencial, en el primer trimestre del año y último, previa convocatoria hecha por el Presidente y comunicada por el Secretario. Sesionarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club presentes; Deberán obligatoriamente tratar los siguientes temas: 1) Informe anual de labores del Presidente; 2) Informe del Tesorero, y aprobación de Estados Financieros y Presupuesto; y, 3) Cualquier otro tema que sea incluido por el Presidente, por iniciativa propia o del Directorio, o de al menos el 25% de socios con derecho a voto.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier día del año, de manera presencial, previa convocatoria del Presidente del Club, a iniciativa suya o por pedido escrito de por los menos la tercera parte de los socios que se encuentren en pleno uso de sus derechos. En ella únicamente se tratarán el o los asuntos que consten en la convocatoria.

La reconsideración de las Resoluciones del Directorio requiere el informe del Síndico y el voto a favor del 80% de los miembros del Directorio.

La reconsideración de una resolución de la Asamblea General requiere la votación favorable del 80% de los socios concurrentes y habilitados para votar.

**TÍTULO IV****DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE****ART. 48.- ELECCIONES. –**

El Presidente del Club, que es a la vez Presidente del Directorio, será elegido por la Asamblea General de Socios, junto con la lista de miembros del Directorio que integra, para un período de dos años.

**ART. 49.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. -**

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extra judicial del Club, y dirigir su administración.

- b) Conferir poderes especiales y de procuración judicial de conformidad con la Ley.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio.
- d) Convocar a Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria, sin perjuicio de la facultad de convocatoria que tiene el Secretario, conforme al presente estatuto.
- e) Convocar a las sesiones de Directorio con la periodicidad establecida en el presente Estatuto, o cuando lo estime necesario.
- f) Revisar las cuentas y balances de la Institución y disponer las medidas que considere y pertinentes.
- g) Recabar de los miembros del Directorio el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto impone.
- h) Recibir la promesa de estilo de los miembros del Directorio que no la hubieren podido prestar ante el Tribunal Electoral y demandar de estos el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto les impone.
- i) Firmar las actas de sesiones, la correspondencia y demás documentos del Club.
- j) Nombrar comisiones o dignidades ocasionales, cuando por alguna causa el Directorio no hubiese ejercido su facultad de hacerlo, pero debe dar parte de inmediato al Directorio, el cual siempre podrá ratificarlas, modificarlas o revocarlas, según lo estime adecuado para el Club.
- k) Conceder autorización para que las personas que no tengan su domicilio en la Provincia de Manabí u otras en donde el Club tenga sede, puedan visitar y usar sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32; podrá también, de manera excepcional, conceder tarjeta de invitado para que la persona beneficiaria pueda ingresar al Club y usar las instalaciones de conformidad con el presente estatuto y las normas reglamentarias pertinentes.
- l) Nombrar o remover a cualquier trabajador del Club, y contratar los servicios que estime necesarios para la buena marcha de este, ciñéndose al Presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- m) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, una memoria o informe sobre el estado del Club, sus necesidades y la forma de satisfacerlas. Dicha memoria deberá ser puesta en conocimiento previo del Directorio al menos 15 días antes de la celebración de la Asamblea General de Socios.
- n) Disponer y autorizar al Tesorero los pagos y cobros del Club.
- o) Realizar las inversiones y gastos de conformidad con observancia del presente Estatuto y los reglamentos o manuales pertinentes.

p) Suscribir toda clase de actos y/o contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la buena marcha del Club.

q) Autorizar la realización de actos culturales, recreativos, benéficos o deportivos dentro de las instalaciones del Club, estableciendo las condiciones para ello.

r) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, mismas que debe cumplirlas fielmente.

Cuando el presente Estatuto o un Reglamento Interno estableciere que para la realización de un determinado acto se requiere de la autorización previa del Directorio, o de la Asamblea General, el Presidente deberá contar anticipadamente con la misma, salvo casos de emergencia por fuerza mayor o casos fortuitos que requieran la inmediata ejecución, en cuyos casos podrá realizarlo debiendo ponerlo en conocimiento del Directorio o de la Asamblea General, según corresponda, a la brevedad posible.

#### **ART.50.- DEL VICEPRESIDENTE. –**

El Vicepresidente será electo por la Asamblea General de Socios y subrogará al Presidente cuando este le encargue la Presidencia, o en caso de falta, ausencia, excusa o renuncia del Presidente. La subrogación le conferirá todos los derechos y atribuciones previstos en el presente Estatuto para el Presidente.

#### **ART. 51.- DEL SECRETARIO. ATRIBUCIONES Y DEBERES. -**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevar los libros de sesiones de la Asamblea General de Socios, del Directorio y firmar las actas junto con el Presidente.

b) Asistir a las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio, tomando nota de las deliberaciones y decisiones, y leyendo las actas para que sean consideradas por tales organismos directivos.

c) Llevar la correspondencia y conservar los documentos y archivos del Club.

d) Dar los avisos necesarios con respecto de la admisión o cambio de tipo de socios, y de cualquier otra resolución que se relacione con ellos.

e) Suscribir con el Presidente las comunicaciones pertinentes que deben dirigirse a las personas que fueren aceptadas como socios y a los proponentes. Cuando una persona no haya sido admitida como socio, solo se le comunicará esto a los proponentes.

f) Cuidar que se fije una o más carteleras en los lugares más frecuentados del Club, en las

cuales se publicarán las notas de presentación de los socios, copias de las resoluciones de la Asamblea General de Socios o del Directorio siempre que así lo ordenare el respectivo organismo. El Secretario y el Presidente serán los únicos que podrán hacer uso de las carteleras que el Club para proporcionar información a los socios. Adicionalmente, el Secretario podrá también usar como medio de difusión a los socios los correos electrónicos registrados por ellos.

- g) Proporcionar a cada nuevo socio un ejemplar del Estatuto y reglamentos del Club.
- h) Suscribir las comunicaciones de las resoluciones del Directorio respecto a las sanciones adoptadas contra los socios.
- i) Suscribir la convocatoria a Asamblea de Socios en los casos señalados en el artículo 38 del presente Estatuto.
- j) Los demás que le señalaren el presente Estatuto.

**ART. 52.- DEL TESORERO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. -**

EL Tesorero tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y de cualquier otro ingreso del Club, siendo personal y pecuniariamente responsable de las cantidades y valores que administre.
- b) Comunicar al Directorio la nómina de los socios que adeuden valores al Club, y sugerir las medidas que estime pertinentes para lograr cobrarlos.
- c) Ordenar los pagos que el Presidente autorice.
- d) Presentar un informe mensual al Directorio sobre los principales movimientos económicos del club; y anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, un informe sobre el Balance General y Estados Financieros auditados del ejercicio económico del año anterior, así como el Presupuesto del Club para el nuevo ejercicio económico.
- e) Vigilar la correcta teneduría de los libros necesarios para la buena marcha de la contabilidad, la que estará siempre a la disposición del Directorio.
- f) Los demás establecidos en el presente Estatuto.

El Tesorero es responsable de que los fondos del Club, los ingresos, gastos e inversiones se realicen conforme al presupuesto debidamente aprobado.

Será responsable solidario con el Presidente respecto del manejo de los fondos, salvo los casos en que este último hubiese impartido una disposición sin el conocimiento del Tesorero, en

cuyo caso, las consecuencias de tales actos serán de responsabilidad exclusiva del Presidente.

**ART. 53.- DEL SÍNDICO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. –**

El Síndico deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asesorar a la Asamblea General de Socios, al Directorio y al Presidente, cuando esta institución intervenga en asuntos legales o en cualquier asunto administrativo ante los Poderes Públicos.
- b) Emitir su opinión con respecto a las consultas que le formule la Asamblea General de Socios, el Directorio y el Presidente.
- c) Redactar los contratos que necesite celebrar el Club.
- d) Los demás establecidos en el presente Estatuto.

**ART. 54.- TRANSPARENCIA. -**

El Directorio dispondrá la publicación trimestral de la información de operaciones del Club, de los estados financieros y reportes de gestión, a través de correos electrónicos de los socios, todo esto con la finalidad de permitir el acceso de los socios a la información relevante del Club.

**ART. 55.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. -**

Son deberes y atribuciones de los Vocales, los siguientes;

- a) Asistir o participar en las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir los encargos y delegaciones que le asignen el directorio o el presidente;
- c) Subrogar al Vicepresidente, en caso de ausencia, excusa o renuncia de este, de acuerdo al orden en que hubiesen sido electos.
- d) Encargarse de las actividades de las comisiones permanentes y ocasionales que se les designe y promover el desarrollo del Club.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos vigentes.
- i) Recibir las sugerencias de los socios y procurar superar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren, previa autorización del Directorio o comunicación a este según fuera necesario o prudente, respectivamente.
- j) Comunicar al Directorio las faltas cometidas por los socios o visitantes para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- k) Recomendar al Directorio las mejoras, reparaciones y construcciones que fuesen necesarias y supervisarlas en caso de haber sido encargados por el Directorio.

- l) Vigilar las actividades o competencias que promueva el Club y dar cuenta al Directorio de toda gestión que por encargo este ejecute.
- m) Promover actividades a nivel local, provincial, nacional o internacional, previa autorización del Directorio.
- n) Promover las relaciones con otros clubes, nacionales o internacionales y con sus directivos.
- ñ) Las demás establecidas en el presente Estatuto y/o las que les encarguen el Directorio o el Presidente del Club.

#### **CUARTA PARTE**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS BIENES DEL CLUB**

#### **ART. 56.- BIENES INSTITUCIONALES. -**

Son bienes del Portoviejo Tennis Club:

- a) El producto de las cuotas de ingreso y de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Los ingresos provenientes de los distintos servicios que brinda el Club.
- c) Los ingresos provenientes de competencias deportivas, actividades culturales o recreativas.
- d) El producto de los arrendamientos de los bienes del Club.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene el Club y los que posteriormente adquiera.
- f) Las donaciones o legados que se hicieren a favor del Club.
- g) Cualquier otro bien del Club no especificado en los literales precedentes.
- h) Los demás determinados en el presente Estatuto.

#### **Art. 57.- PROHIBICIÓN EXPRESA. -**

Está absolutamente prohibido sacar de la sede administrativa los bienes muebles que pertenezcan al Club, salvo para su reparación y de mediar la autorización del presidente. Así, también, sus archivos y documentos oficiales, a no ser que sean requeridos por autoridad competente o entidad bancaria, y para lo cual el presidente, en cada oportunidad, deberá autorizar dicha salida.

**QUINTA PARTE****TÍTULO ÚNICO****DE LAS DISTINCIONES****ART. 58.- DISTINCIONES. -**

Para recompensar los méritos o servicios prestados al Club, créanse las siguientes distinciones:

**A) PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO. -**

La Asamblea General de Socios designará Presidente Vitalicio Honorario al ex Presidente del club, cuya relevante labor convenga ser recordada como ejemplo de dedicación a la Institución.

**B) SOCIOS HONORARIOS. -**

La Asamblea General de Socios, previa recomendación del Directorio, podrá declarar como socio Honorarios a aquellas personas, socias o no del Club, con méritos suficientes para tal distinción, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club o al ámbito deportivo del país.

El Directorio podrá igualmente declarar Socios Honorarios a los socios de esta Institución que representando al Ecuador participen y obtengan un título destacado en algunos de los eventos que se señalan a continuación:

- a) Juegos Olímpicos.
- b) Campeonatos Mundiales.
- c) Campeonatos Panamericanos
- d) Campeonatos Bolivarianos
- e) Campeonatos Sudamericanos.
- f) Copa Davis.
- g) Fed Cup.

De igual manera la Asamblea General podrá también declarar Socios Honorarios, a las personas que hubieren recibido la Condecoración al Mérito de primera clase "Portoviejo Tennis Club" referida en el literal C) del presente artículo.

**C) CONDECORACIONES. -** Se otorgarán condecoraciones a quienes hayan prestado relevantes servicios al Club, de conformidad con lo que se dispone a continuación:

**1.- AL MERITO DE PRIMERA CLASE "PORTOVIEJO TENNIS CLUB". -**

La condecoración al mérito de Primera Clase “Portoviejo Tennis Club” será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla, por haber brindado algún servicio muy relevante al Club.

#### 2.- AL MERITO. -

La condecoración al mérito será otorgada a las personas que la Asamblea General de Socios haya considerado con méritos suficientes para recibirla, por haber brindado algún servicio importante al Club.

#### 3.- AL MERITO DEPORTIVO. –

La condecoración al mérito deportivo será otorgada por el Directorio a las siguientes personas:

I) A las que hayan realizado una labor muy relevante para el fomento del deporte.

II) A las que habiendo sido escogidas por el Directorio para que intervengan en representación del Club en competencias de importancia, y hubieren resultado campeones, según se trate de eventos internacionales, nacionales, provinciales y locales, respectivamente.

E) DIPLOMAS. - El Directorio emitirá diplomas para ser entregados a las siguientes personas:

I) A las que reciban algunas de las distinciones previstas en los literales precedentes de este artículo.

II) A las que el directorio desee recompensar por sus méritos o por sus servicios prestados al Club.

Los diplomas tendrán las leyendas que, para cada caso, apruebe el Directorio.

### **SEXTA PARTE**

#### **DE LAS ELECCIONES**

##### **TÍTULO ÚNICO**

#### **ART. 59.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. –**

Cada dos años, en el primer día laborable del mes de noviembre, el Presidente del club o quien lo subrogue, convocará a los socios habilitados para votar, para elegir Presidente y demás miembros del Directorio conforme lo establece el Art. 43 del presente estatuto. La convocatoria se transmitirá a los correos electrónicos de los socios que hasta entonces lo

hubieren proporcionado a la secretaría del Club para recibir sus comunicaciones.

Las elecciones se efectuarán el segundo domingo de diciembre, mediante voto directo, universal, escrito, secreto, personal e indelegable.

El proceso electoral se iniciará desde las 8h00 del día convocado, con la presencia del Presidente, Secretario y los socios que se encuentren presentes, y se desarrollará hasta las 17h00. De inmediato, el Tribunal Electoral procederá a realizar el escrutinio de los votos mediante la revisión de las actas, y cumplido el mismo proclamará los resultados inmediatamente en la Asamblea que se convocará para el efecto.

La lista ganadora será la que hubiere obtenido la mayoría simple, esto es, el mayor número de votos válidos. Los votos en blancos se sumarán a la mayoría.

En caso de empate en el número de votos por el primer lugar, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones, las cuales se realizarán el siguiente domingo, únicamente, entre las listas que hubieren obtenido igualdad de votos.

#### **ART. 60.- DEL PADRÓN ELECTORAL.**

El padrón electoral estará constituido por la nómina de los socios habilitados para votar, esto es, los que se encuentren al día en sus cuotas y demás obligaciones para con el Club hasta dos (2) meses antes de la fecha del proceso electoral. El Padrón Electoral contendrá nombre, apellidos y cédula de los socios.

Una vez inscrita y calificada la lista de candidatos al Directorio, se podrá entregar, a pedido escrito del socio que preside la lista, el listado de los socios habilitados para votar con la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Dirección domiciliaria registrada;
- c) Correo electrónico registrado

Una vez realizada la convocatoria, dentro de los siguientes cinco días hábiles se transmitirá a los correos electrónicos de los socios el listado de los socios habilitados para votar.

Cualquier socio activo podrá, mediante petición escrita y fundamentada dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, impugnar el padrón electoral o el listado de los socios habilitados dentro de los siguientes 5 días laborables de publicado el mismo, petición que deberá ser resuelta por el Tribunal dentro de los 5 días siguientes a su presentación y cumplido esto se notificará el listado definitivo a los correos electrónicos de los socios del club con el cual se atenderá y ejecutará todo el proceso electoral.

#### **ART. 61.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS. –**

Las listas de candidatos para Presidente y demás miembros del Directorio se presentarán ante

el Presidente del Tribunal Electoral, en las oficinas de la secretaría del club hasta las dieciocho horas del último día lunes del mes de noviembre. La lista debe ser completa y estará encabezada por el candidato a Presidente, luego deberá seguirle el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, 6 Vocales Principales y 6 vocales Suplentes. De todos ellos se hará constar sus nombres y apellidos completos, dirección electrónica para notificaciones, copias de sus respectivas cédulas de identidad y sus firmas en señal de aceptación de sus respectivas candidaturas.

Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente del club se requiere tener, al menos, 35 años de edad y 5 años de antigüedad como socio del club; para las demás dignidades tan sólo se requiere ser Socio Activo del club.

Si una lista no está completa o no cumple con la sustitución que solicite el Tribunal Electora se descalificará a la lista completa.

#### **ART. 62.- CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS. -**

Cerrado el término para la presentación de las listas, el Tribunal Electoral constatará el cumplimiento de los requisitos de tales listas, para lo cual deberá emitir, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores, una decisión preliminar que se notificará a quién presida la lista respectiva para que efectúe las enmiendas del caso, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores contadas desde la aludida notificación.

Podrán sustituirse, por medio de una enmienda, uno o varios de los nombres de los candidatos salvo las del Presidente y el Vicepresidente.

Vencidos los términos ya mencionados, y dentro de las setenta y dos horas hábiles posteriores, el mismo Tribunal Electoral emitirá su decisión definitiva e inapelable, que será notificada a los candidatos que presidan cada lista.

El Tribunal dará la numeración de las listas de acuerdo al orden de su presentación.

#### **ART. 63.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - INTEGRACIÓN. -**

El Tribunal Electoral estará integrado por cinco socios del club elegidos de forma aleatoriamente y por un delegado del Directorio, quedará constituido ipso facto el día de la convocatoria a elecciones.

El Tribunal Electoral lo presidirá el delegado del Directorio; sesionarán las veces que estime necesarias, previa convocatoria del delegado del Directorio con al menos 24 horas de anticipación. En caso de empate en las votaciones del tribunal, el delegado del Directorio tendrá voto dirimente.

#### **ART. 64.- RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL. -**

El Tribunal Electoral tendrá plena autoridad para conocer y resolver todo lo relativo al proceso electoral, y no estará sujeto a más autoridad que la de la ley, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las resoluciones de la Asamblea General Socios. Todas sus decisiones deberán ser motivadas y constar por escrito.

**ART. 65.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL: ATRIBUCIONES. –**

El Tribunal Electoral actuará con total independencia de todo organismo de la institución y tendrá entre sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Dictar las normas y mecanismos necesarios para realizar un proceso electoral confiable y ajustado a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de Socios y velar por su cumplimiento;
- b) Aprobar y calificar la inscripción de las listas de candidatos para participar en la elección de los miembros del Directorio del Club o su descalificación de conformidad con las normas del presente estatuto y del Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General de socios;
- c) Procurar la máxima participación de los socios en el proceso electoral;
- d) Ordenar la impresión de las papeletas electorales y la provisión de los implementos que permitan votaciones secretas;
- e) Determinar el número y la composición de las mesas electorales y los delegados ante ellas que permitan un proceso ágil y transparente;
- f) Resolver sobre los votos nulos y blancos que generen dudas, así como sobre las actas y mesas electorales que a su juicio deban ser anuladas;
- g) Determinar los mecanismos para presentar reclamaciones durante el proceso electoral;
- h) Realizar el escrutinio final para la proclamación oficial de los resultados por parte de la Asamblea General convocada para el efecto;
- i) Posesionar a la nueva directiva, en acto que se realizará en la sede principal de la institución luego de la proclamación de los resultados en la Asamblea General de socios convocada para el efecto;
- j) Las demás que contribuyeren a mantener un ambiente de unión, seguridad, confianza y confraternidad durante el desarrollo de todo el proceso de elecciones.

**SEPTIMA PARTE**

**TITULO UNICO**

## **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PRESENTACIÓN DE RECURSOS**

### **Art. 66.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club serán resueltos, mediante acuerdo entre las partes en controversia y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán, de manera motivada, a la resolución del Directorio del Club; y,
2. Los conflictos que surjan entre socios y los órganos del Club, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin;

De las resoluciones del Directorio se podrá apelar para ante la Asamblea General, dentro del término de ocho (8) días, contados desde la fecha de notificación de la resolución. La decisión de la Asamblea General causará estado de sentencia ejecutoriada de última instancia.

**Art. 67.- PRESENTACIÓN DE RECURSOS.** - Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un centro de mediación y arbitraje de la ciudad de Portoviejo, legalmente reconocidos para la solución de conflictos, conforme se establece en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRIMERA. - ASAMBLEA GENERAL. -**

Para el mismo día en que se desarrolle el proceso eleccionario, se convocará a una Asamblea General de socios, la misma que se instalará a las 17H00 con el objeto de recibir del Tribunal Electoral los resultados oficiales finales del proceso electoral realizado y proclamar los resultados para que luego el Tribunal proceda a la posesión de las nuevas autoridades del Club.

### **SEGUNDA. - FUNCIONES PRORROGADAS. -**

En el evento de que no se presente para la inscripción ninguna lista de candidatos hasta la fecha establecida en la convocatoria, o la lista o listas presentadas hubiesen sido descalificadas por el Tribunal Electoral, el Directorio continuará en funciones prorrogadas debiendo el Presidente convocar a una Asamblea General dentro de los próximos 30 días para que resuelva lo que fuere pertinente.

### **TERCERA. - DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS. -**

Mediante Reglamento Interno del Club se regularán los deberes del Médico y demás funcionarios o personas necesarias para el buen funcionamiento del Club. De contarse con Administrador Financiero, sus deberes y obligaciones serán los constantes en la ley sectorial,

sin perjuicio de las que le sean encomendadas por el Directorio, a la fecha de su nombramiento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - La presente codificación o reforma Integral del Estatuto del Portoviejo Tennis Club, está en vigencia desde su aprobación en la segunda Asamblea General de Socios el día miércoles 12 de junio de 2024, sin perjuicio de su posterior registro.

El Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios, así como también su difusión a través de medios telemáticos.

**SEGUNDA.** - La aplicación del tiempo cumplido como socio para adquirir la categoría de Socio vitalicio referido en el Art. 8, se aplicará solo para aquellos socios que hubieren sido admitidos como socios activos a partir de la fecha de aprobación de dicha disposición por parte de la Asamblea General de Socios.

Los Socios que antes de la aprobación del presente estatutos mantenían su status de vitalicio, no se les modificará ni cambiará los beneficios y obligaciones estatuidas con anterioridad.

**TERCERA.** – El Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club”, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la promulgación y registro de su Estatuto, reformará el Reglamento Interno correspondiente y demás reglamentos, en caso de que sus disposiciones se contrapongan a la del nuevo Estatuto.

**CUARTA.** - Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el Reglamento Interno del Club podrán contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto, prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto, la misma será consultada a la Secretaría del Deporte, cuyo dictamen será obligatorio e inapelable.

**QUINTA.** - Por esta única ocasión y dentro de los tres primeros meses posteriores a la vigencia del presente estatuto, los socios que adeuden al Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club” más de veinticuatro cuotas ordinarias o extraordinarias, tendrán un descuento del 20% pagando la totalidad de los valores adeudados al contado o con tarjeta de crédito.

Se excluyen de esta disposición a los socios que tengan aprobados convenios de pago.

**SEXTA.** - La aplicación del tiempo cumplido por mora para la expulsión de socios referido en el Art. 34 numeral 6, se aplicará tres meses a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, es decir a los socios que a la fecha adeuden al club lo indicado en mencionado estatuto, perderá la calidad de tal, previa resolución del directorio.

**SEPTIMA.** - Quienes hubieran ostentado la calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Portoviejo Tennis Club” y que adquieran la calidad de socio vitalicio estarán exonerados al pago del cien por ciento (100%) de las cuotas ordinarias y los que ostenten otra calidad diferente de socio el cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**.

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado Formativo “PORTOVIEJO TENNIS CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0366-I

Anexos:

- 018.\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_portoviejo\_tennis\_club..pdf

Copia:

Señora Magíster  
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano  
**Abogada Regional 3**

dp



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA VERONICA MEZA**  
**ANTON**  
Validar únicamente con FirmaBC

**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0123-R****Portoviejo, 13 de junio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

**QUE**, el numeral 1 del art. 154 de la Constitución de la República, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*

**QUE**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*

**QUE**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**QUE**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**QUE**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

**QUE**, el Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio, *“Ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las*

*actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial”.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*

**QUE**, el Art. 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Especializado Formativo;

**QUE**, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: “El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;

**QUE**, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: “El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio. (...)”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

**QUE**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “*La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*”

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente. Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

**QUE**, el artículo 23 del Reglamento antes citado manifiesta que: “(...) *Asociaciones*

*Provinciales por Deporte: Estas organizaciones fomentan y desarrollan el deporte formativo en sus respectivas disciplinas y provincias, siguiendo los lineamientos técnicos deportivos generales dictados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo número 3 de 24 de mayo de 2021, se dispuso en su artículo uno *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018...”*;

**QUE**, en el literal c) del Art. 26 del Acuerdo Ministerial 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024, en su parte pertinente manifiesta *“LOS/LAS DIRECTORES/AS ZONALES: Suscribirá los siguientes documentos: (...) c) “Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial y que son los siguientes”*

- 1. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 2. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales.*
- 3. Ligas Deportivas Barriales*
- 4. Ligas Deportivas Parroquiales.*
- 5. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario.*
- 6. Federaciones Deportivas Provinciales.*
- 7. Asociaciones Provinciales por Deporte.*
- 8. Ligas Deportivas Cantonales.*
- 9. Clubes Deportivos Especializados Formativos.*

10. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.
11. Federaciones Deportivas Estudiantiles.
12. Asociaciones de Fútbol Profesional (o No Amateur).
13. Organizaciones sociales.

*QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta “Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.”;*

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, determina: “De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada Provincia”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 0334 MD-DATH-2024, de fecha 21 de junio de 2024, se nombró a la Ab. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4, de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio sin numeración, de fecha 2 de junio de 2025, ingresado en el Ministerio del Deporte, el 2 de junio de 2025, bajo el número de trámite MD-DZ4-2025-0281-I, el señor **Jaime Edmundo Smith Puente**, presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**; solicita aprobación de estatutos y obtención de personería jurídica, de dicha organización deportiva;

**QUE**, con fecha 10 de junio de 2025, el Mgs. Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes, Analista Técnico Metodológico Regional, de esta Cartera de Estado, remite a la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Técnico Favorable para la Aprobación de Estatutos del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**, mediante Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0833-M**

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0833-M**, de fecha 10 de junio de 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte indica: “*Jurídico, para su conocimiento, análisis acorde a la Ley y normativa legal vigente*”, remite al Departamento Jurídico el informe técnico favorable para la Aprobación de los Estatutos del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**.

**QUE**, mediante Memorando Nro. **MD-DZ4-2025-0837-M**, con fecha 12 de junio de 2025, la Ab. Diana Pinargote Zambrano Abogada Regional 3 remite la Ab. María Verónica Meza

Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte el Informe Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**.

**QUE**, mediante sumilla inserta en el Memorando **Nro. MD-DZ4-2025-0837-M**, con fecha 12 de junio de 2025, la Ab. María Verónica Meza Antón, Directora Zonal 4 del Ministerio del Deporte, indica: “*ok. aprobado*”, remite al Departamento Jurídico el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de los Estatutos del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el y el Acuerdo Ministerial 015 de fecha 11 de junio de 2024.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar personería Jurídica y aprobar el estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**, con domicilio en la Urb. Plan de Vivienda, perteneciente al cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**

##### **TÍTULO I**

##### **CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio en la en la Urb. Plan de Vivienda, perteneciente al cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,

4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

**Art. 7.-** Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

**Art. 13.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 14.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

**Art. 15.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;

8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 16.-** La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 17.-** La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 18.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requirieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

**Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

**Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

**Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **DOS AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

**Art. 25.-** Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos

correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 26.-** El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 30.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 31.-** Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;

3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 32.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

**Art. 33.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 34.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

#### **TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

##### **CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE:**

**Art. 35.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **DOS AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del Presidente

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

##### **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 41.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

**Art. 44.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 45.-** Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**Art. 46.-** Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

## **TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## **TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Art. 52.-** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

## **TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Art. 53.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club, se especializará en la práctica de **FÚTBOL**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** Los colores del Club: morado y blanco.

**SÉPTIMA.-** El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**.

**ARTICULO TERCERO.** - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTICULO QUINTO.** – El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ÁGUILAS NEW AGE F.C.”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a

potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTICULO SEXTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0581-I

Anexos:

- 005.\_club\_deportivo\_especializado\_formativo\_aguilas\_new\_age\_f.c..pdf

Copia:

Señora Magíster  
Diana Guadalupe Pinargote Zambrano  
**Abogada Regional 3**

dp



**Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0124-R****Portoviejo, 16 de junio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

**Que**, las disposiciones contenidas en el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “(...) regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 5 del Código ibídem dispone que: “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”;

**Que**, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto, establece: “(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora (...)”;

**Que**, el numeral 1 literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; **Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”;

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrienal, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público- privadas”;

**Que**, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, cuya norma 200-02, establece: “...Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.(...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”

**Que**, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, en donde se expide el Estatuto Orgánico del Ministerio Deporte (Md), Estructura Organizacional Descriptiva, en donde señala en las atribuciones y responsabilidades del director/a zonal, indica lo siguiente: “jj) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente...”

**Que**, el Ministerio del Deporte, se encuentra en proceso de implementación de la nueva estructura, conforme el estatuto orgánico, y se desarrollará una nueva distribución de los responsables y unidades ejecutoras de la Planificación Institucional.

**Que**, el artículo literar f) del artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, en el que se expide el la “Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte”, se establece: “Suscribir los actos administrativos para reformar el Plan Operativo Anual de la Dirección Zonal, previo informe motivado emitido por la unidad financiera zonal y disponer su difusión.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0334 MD-DATH-2024, de 21 de junio de 2024, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa a la Abg. María Verónica Meza Antón, como Directora Zonal 4 - Ministerio del Deporte;

**Que**, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, ratifica la designación al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, con Resolución Nro. MD-DM-2025-0030-R de fecha 15 de enero de 2025, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica resuelve: “Aprobar parcialmente la *“Planificación Operativa Anual Institucional 2025 de Gasto Corriente”*, de conformidad a los cuadros insertos adjuntos al informe de la Dirección de Planificación e Inversión enviado con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025, que forman parte integrante de la presente resolución.”

**Que**, con memorando Nro. MD-DPI-2025-0565-M de 22 de mayo de 2025, el Mgs. Cristian Morales Valencia Director de Planificación e Inversión, solicita *“la liquidación, actualización de certificación presupuestaria y modificación presupuestaria por descuento de remanentes a Organizaciones Deportivas”*

**Que**, con memorando Nro. MD-DZ4-2025-0772-M de fecha 27 de mayo de 2025, la Dirección Zonal 4, informa

la Actualización de certificaciones Presupuestarias grupo 58- sector recreativo por descuento de remanentes a Organizaciones Deportivas.

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0840-M de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección Zonal 4, informa que la modificación presupuestaria Nro. 19 se encuentra en estado VALIDADO por descuento de remanentes a Organizaciones Deportiva de la Dirección Zonal 4.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado

#### RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2025 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 4 - Ministerio del Deporte; de acuerdo con la matriz POA 2025 de Gasto Corriente que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección Zonal 4 - Ministerio del Deporte, será responsable de la ejecución de la planificación, para lo cual deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Zonal 4 del Ministerio del Deporte la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas que constan en la modificación de su planificación y a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

**TERCERA.** - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

**UNO.** - Mientras se apruebe el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2025 por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador, regirá el presupuesto establecido en el informe de la Dirección de Planificación e Inversión remitido con Memorando Nro. MD-DPI-2025-0021-M de 15 de enero de 2025.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. María Verónica Meza Anton  
**DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ4-2025-0840-M

Anexos:

- 6\_liquidación\_de\_certificación\_presupuestaria.rar  
- 190687667001749757822.pdf  
- poa\_gasto\_corriente\_2025\_dz4\_act\_2025-06-16.rar

Copia:

Señor Magíster  
Cristian Gustavo Morales Valencia  
**Director de Planificación e Inversión**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Licenciado  
Ricardo Xavier Vinueza Salazar  
**Director Administrativo, Encargado**

Señora Ingeniera  
Vanessa Pilar Chavarria Mendoza  
**Analista de Planificación Regional**

Señor Magíster  
Raúl Alberto Zambrano Córdova  
**Analista Técnico Metodológico Regional 2-SP6**

Señor Magíster  
Cristhian Oswaldo Valdiviezo Fuentes  
**Analista Técnico Metodológico Regional 2**

vc



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA VERONICA MEZA**  
**ANTON**  
Validar únicamente con FirmaRC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-0856-R**

**Quito, D.M., 09 de mayo de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**Mgs. Romel Leonardo González Orlando**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial<sup>3/4</sup> auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos<sup>3/4</sup> y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte,*

*de acuerdo con la ley”;*

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de*

*los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

**Que**, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“(...) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales*

*del Ecuador (...)*”;

**Que**, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

**Que**, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, en su artículo 7, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, titularizó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de los organismos deportivos;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra: “(...) m) *Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas...*”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de esta Cartera de Estado;

**Que**, mediante oficio s/n de 24 de enero de 2025, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD-DA-2025-3638-I de 22 de abril de 2025, mediante el cual, el señor Edwin Ermin Llunitaxi Sisa, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 17 de enero de 2025, remite documentación y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”;

**Que**, con memorando Nro. MD-DAD-2025-1065-M de 08 de mayo de 2025, la Abg. María Paula Suntaxi Jimbo, en su calidad de analista de servicios profesionales de la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe jurídico favorable para el

otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”, documento en el cual indicó:

*En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Edwin Ermin Llumitaxi Sisa, en su calidad de presidente provisional, designado en Asamblea Constitutiva de 17 de enero de 2025, mediante la cual, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo deportivo, y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa legal vigente así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Resolución de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;*

**Que**, el referido informe fue aprobado el 08 de mayo de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, Director de Asuntos Deportivos, en la que manifestó: “*favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a la Normativa vigente.*”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”**, con domicilio en el barrio Lucha de los Pobres, calle 21 de agosto y pasaje E7A S27-49, parroquia La Argelia, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”**, aprobado de forma unánime por los socios en la Asamblea Constitutiva de 17 de enero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **Club Deportivo Básico Barrial “HERMANDAD FC.”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Recreación, Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con la

presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dispóngase al / la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DA-2025-3638-I

Anexos:

- image39840016198001745355814.pdf  
- estatuto\_barrial\_hermandad\_fc..pdf  
- md-dad-2025-1065-m.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
María Paula Suntaxi Jimbo  
**Servicios Profesionales**

Señor Magíster  
Daniel Augusto Arboleda Villacreses  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señorita Ingeniera  
Diana Carolina Jurado Ortuño  
**Directora de Recreación**

ms/da



Firmado electrónicamente por:  
**ROMEL LEONARDO  
GONZALEZ ORLANDO**

Validar únicamente con FirmaBC

**Resolución Nro. MD-DM-2025-0871-R**

Quito, D.M., 12 de mayo de 2025

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo(...)*”;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones*

*óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del Reglamento mencionado, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) *n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0116-R de 11 de febrero de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, ratificando al magíster Juan Alberto Vera Moreira, como su interventor;

**Que**, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAGP-2025-0072-M de 07 de mayo de 2025, el interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate solicitó la prórroga de la intervención de la organización deportiva mencionada, indicando lo siguiente: “*De acuerdo a las atribuciones otorgadas y para subsanar la causal de la intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, se realizó la convocatoria a elecciones para escoger al nuevo directorio del organismo deportivo, y una vez llevada a cabo la Asamblea y electos los nuevos miembros del Directorio, se presentó una apelación que debe ser resuelta por el Comité Olímpico Ecuatoriano, por lo que no hay un directorio registrado hasta la fecha, persistiendo la causal de intervención.// En virtud de lo detallados, es oportuno mencionar que, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Federación Ecuatoriana de Karate, con la finalidad de que se realice todas las gestiones respectivas para normalizar la situación de la organización.*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1076-M de 08 de mayo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe para prórroga de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Karate**;

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 09 de mayo de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo solicitó a la Subsecretaría de Deporte: “*Remitir Perfil*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0713-M de 09 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Directora de Administración de Talento Humano, lo siguiente: “*(...)solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Lcdo. Adrian Israel Revelo Domínguez, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate. (...)*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DATH-2025-0770-M de 09 de mayo de 2025, la Directora de Administración de Talento Humano informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Lcdo. Adrián Israel Revelo Domínguez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (...)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0716-M de 12 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...)Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Lcdo. Adrián Israel Revelo Domínguez, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrada interventor de la Federación Ecuatoriana de Karate. (...)”;

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1076-M de 08 de mayo de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud que la causal que dio origen al proceso de intervención señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Karate** al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez con cédula de ciudadanía No. 1720763984, en reemplazo del magister Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida, lo cual incluirá todas aquellas acciones que directa o indirectamente conlleven a la participación de los deportistas en eventos y/o competencias nacionales o internacionales;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, el/la titular del Ministerio del Deporte o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

**Artículo 5.-** Disponer al magíster Juan Alberto Vera Moreira, en su calidad de interventor saliente de la **Federación Ecuatoriana de Karate**, remita al licenciado Adrián Israel Revelo Domínguez, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
9. Al/la titular de la Dirección Financiera;
10. Al interventor designado de la **Federación Ecuatoriana de Karate**;
11. Al ex interventor de la **Federación Ecuatoriana de Karate**; y,
12. Al/la representante legal del Comité Olímpico Ecuatoriano.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

**Tercera. -** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

**Cuarta. -** La presente resolución es documento habilitante suficiente para que El interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Quinta. -** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Sexta.** - Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando  
**COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-SD-2025-0716-M

lm/da



**Resolución Nro. MD-DM-2025-1042-R**

Quito, D.M., 03 de junio de 2025

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos  
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*;

**Que**, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

**Que**, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;// b) Ligas Deportivas Cantonales;// c) Asociaciones Deportivas Provinciales;//d) Federaciones Deportivas Provinciales;// e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y;// f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”*;

**Que**, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá*

*designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

**Que**, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: " a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”;*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la*

*organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se ratificó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) *n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0281-R de 05 de marzo de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, designando al magíster Juan Alberto Vera Moreira como su interventor, en reemplazo de la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz como su interventora;

**Que**, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0302-R de 07 de marzo de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió designar a la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz como interventora de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, en reemplazo del magíster Juan Alberto Vera Moreira;

**Que**, a través de la Acción de Personal Nro. 0243-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, se nombró a la ingeniera María Concepción Ribadeneira Cantos, como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante Oficio Nro. 053-INT-MD-FDCH de 27 de mayo de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2025-4857-I, la interventora de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, indicó: “(...) *Es pertinente señalar que, durante el período de intervención a mi cargo y en estricto cumplimiento de la sentencia constitucional dictada el 11 de abril de 2022, dentro de la Acción de Protección No. 06335-2022-00760, emitida por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, se llevó a cabo la Asamblea de Elección del Representante de los Deportistas ante la Federación Deportiva de Chimborazo, encontrándose en curso el término previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para la interposición de los recursos que se crean asistidos los miembros de la asamblea Una vez vencido dicho término, y de no haberse presentado recurso alguno, corresponderá dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto de la Federación Deportiva de Chimborazo, así como en la Ley del Deporte, Recreación y Educación Física, y realizar la respectiva convocatoria al Directorio del organismo deportivo, con el fin de culminar con el proceso de intervención y restituir el funcionamiento ordinario de la entidad.//TERCERO. – PETICIÓN//Debido a que Federación Deportiva de Chimborazo sigue incurriendo en la causal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalia en la representación legal de la Organización, solicito la prórroga de intervención de la Organización Deportiva mencionada por el lapso de 90 días”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1282-M de 30 de mayo de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**;

**Que**, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1282-M de 30 de mayo de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

**Artículo 2.-** Ratificar como interventora de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** a la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 0604157826. Ratificación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** La interventora tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección Financiera;
6. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
10. Al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3

**Segunda.-** Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. A la Interventora de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**; y,
2. A la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

**Tercera.-** Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Oficina Técnica de la Zona 3 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas a la Interventora.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo de la interventora que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Octava.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Novena.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos  
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DAD-2025-1282-M

Anexos:

- oficio\_de\_prorroga-signed0500451001748378736.pdf

lm/da



**Resolución Nro. MD-DM-2025-1262-R****Quito, D.M., 01 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos  
COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¼ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¼ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

**Que**, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

**Que**, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**Que**, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

**Que**, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

**Que**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

**Que**, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**Que**, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**Que**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**Que**, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

*Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero*

sustentable”;

**Que**, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: “*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, suscrito por el presidente de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azín, dispone: “*Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios del Estado...*” “*...José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte...*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0610 de 27 de diciembre de 2018, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

**Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

**Que**, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: “*El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

*"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)"*;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-1516-O de 14 de julio de 2023, se registró el directorio del **Club Deportivo Especializado Profesional "LA FAMILIA FÚTBOL CLUB"**, para el período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 05 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2027, presidido por el señor Jaime Rafael Toalá Reyes;

**Que**, mediante oficio s/n de 12 de febrero de 2025, ingresado en este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-1382-I de 13 de febrero de 2025, el presidente del **Club Deportivo Especializado Profesional "LA FAMILIA FÚTBOL CLUB"**, remite documentación y solicita la reforma del estatuto del organismo deportivo;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2025-0494, de 24 de febrero de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió observaciones previas a la reforma total del estatuto del **Club Deportivo Especializado Profesional "LA FAMILIA FÚTBOL CLUB"**;

**Que**, mediante documento s/n de 16 de mayo de 2025, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Abogado Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "LA FAMILIA FÚTBOL CLUB"**, documento en el cual, manifestó lo siguiente:

*1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LA FAMILIA FÚTBOL CLUB"** se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes;*

*2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.*

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LA FAMILIA FÚTBOL CLUB"** participa en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Guayas.*

*En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente **INFORME FAVORABLE** para que el trámite de reforma total del estatuto, cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "LA FAMILIA FÚTBOL CLUB"**, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte;*

**Que**, mediante oficio Nro. SG-313-2025 de 06 de junio de 2025, el señor Nicolás Solines en

calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al secretario de la Asociación de Fútbol del Guayas, el informe emitido por el Abogado Luis Játiva Jácome, documento en el cual indicó: *“Me permito adjuntar el informe favorable emitido por el Ab. Luis Játiva Jácome, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, respecto a la reforma total del Estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB (...)”*;

**Que**, mediante oficio s/n, de 17 de marzo de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-5428-I el 12 de junio de 2025, el señor Jaime Rafael Toalá Reyes, da respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2025-0494, de 24 de febrero de 2025, remite documentación y solicita la reforma total del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0243-MD-DATH-2025 de 30 de mayo de 2025, se nombró a la Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos como Coordinadora de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-1489-M de 23 de junio de 2025, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total de estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**; en el que señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el presidente del organismo deportivo, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3, 4 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**”.*

*El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente”.*

**Que**, el referido informe fue aprobado el 24 de junio de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en el cual, señaló: *“favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente”*, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador,

Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**, con domicilio en la Mz 11, villa 5 de la Ciudadela El Rosales, parroquia Santa Cena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 01 de junio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “LA FAMILIA FÚTBOL CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. María Concepción Ribadeneira Cantos  
**COORDINADORA DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**

Referencias:

- MD-DA-2025-5428-I

Anexos:

- image138880221004001749753074.pdf  
- estatuto\_la\_familia\_fútbol\_club.pdf  
- md-dad-2025-1489-m.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Daniel Augusto Arboleda Villacreses  
**Director de Asuntos Deportivos**

Señor Doctor  
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez  
**Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6**

fc/da



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA CONCEPCION  
RIBADENEIRA CANTOS**  
Validar únicamente con FirmaRC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.